

El particular que contrata a un obrero para la ejecución de una obra, no está obligado a pagar indemnización, en caso de accidente de trabajo.

Recurso de nulidad interpuesto por doña Angélica Heredia en la causa que sigue con don José Cárdenas, sobre accidente del trabajo.—Procede de Piura

DICTAMEN FISCAL

Señor:

Según la demanda de doña Angélica Heredia, el maestro constructor don José Cárdenas, fué contratado para hacer un pozo en la casa de la señora Josefina Seminario vda. de Cueva. Cárdenas cayó dentro del pozo y falleció a consecuencia de este accidente.

Pero la señora de Cueva no es, en concepto de la ley de accidentes de trabajo, empresaria que deba responder de los accidentes ocurridos en o con ocasión del trabajo a los operarios contratados para la obra.

El caso no está comprendido en el artículo 40. de dicha ley que se refiere a empresas de construcción, reparación y demolición de edificios; y no a las

obras que contratase un particular que no está dedicado profesionalmente a tales fines.

NO HAY NULIDAD en la sentencia recurrida que desestima la demanda de indemnización por accidente de trabajo ocurrido a don José Cárdenas.

Lima, junio 13 de 1931.

ARAUJO ALVAREZ

RESOLUCION SUPREMA

Lima, julio 11 de 1931.

Vistos; de conformidad con lo dictaminado por el señor Fiscal: declararon NO HABER NULIDAD en la sentencia de vista de fojas 50 vta., su fecha 12 de marzo último, que revocando la apelada de fojas 46, su fecha 7 de febrero anterior, declara infundada la demanda interpuesta a fojas 1 por doña Angélica Heredia, y en consecuencia, que doña Josefa Seminario vda. de Cueva, no está obligada a pagar indemnización; sin costas; y los devolvieron.

BARRETO.—QUIROGA.—MATA.—SANTA GADEA.—
CARDENAS.

Se publicó conforme a ley.

Agustín M. Escudero, Secretario

Cuaderno No. 78.—Año 1931.
